



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada, no obstante, se advierte que la misma fue realizada de manera parcial, toda vez que solo se liquidó la obligación atribuida a una de las dos coejecutadas de la presente ejecución. *Pasa a Despacho. Octubre 10 de 2023.*

JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 882
Radicación	76-736-31-03-001- 2017-00010-00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante	MARIO ALBERTO GARZON GARCIA
Demandadas	OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO MARIA ISABEL LOPEZ ARBELAEZ
Objeto de decisión	Modifica liquidación del crédito.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puedo observar que solo fue realizada por uno de los conceptos perseguidos dentro del trámite, y que se encuentran establecidos dentro del auto que ordenó librar mandamiento de pago¹, y posteriormente mediante proveído que dispuso seguir adelante la ejecución², esto es, solo se liquidó el concepto correspondiente a capital e intereses de la coejecutada OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO, mas no la asignación atribuida a la también enjuiciada MARIA ISABEL LOPEZ ARBELAEZ. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación. Del mismo modo y con el fin de ahondar en garantías, se procederá a efectuar la referida liquidación con corte a la fecha de emisión del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

¹ Véase Auto No. 82 del 17-03-17, PDF. 01, Pág. 4, expediente electrónico.

² Auto 169 del 16-06-17, PDF. 01, Pág. 6, ibidem.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Capital (1) OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO	Intereses moratorios aprobados al 31-01-22	Intereses moratorios entre el 01-02-22 al 10-10-23	Sumatoria capital e intereses	TOTAL
\$14.048.200	\$1.966.748	\$171.107	\$16.186.055	
Capital (2) MARIA ISABEL LOPEZ ARBELAEZ	Intereses moratorios al 30-09-19	Intereses moratorios entre el 01-10-19 al 10-10-23	Sumatoria capital e intereses	\$21.773.967,46
\$4.749.239,73	\$701.039,73	\$137.633	\$5.587.912,46	

SEGUNDO: REQUERIR a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 130. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c8ff78c6e80c2fcfc428598fb7f25e357087904ea989779b60ae9a0f703b697

Documento generado en 10/10/2023 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>